

# **TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA**

# IMPUTACIÓN OBJETIVA

---

- ✘ En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado.
- ✘ Es decir para tipificar un conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico.
- ✘ Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva.
- ✘ Como vemos, un primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo momento será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Esto no es más que "el juicio normativo de la imputación objetiva", en relación con los delitos de resultado.

## 1. T. DE LA EQUIVALENCIA DE CONDICIONES.-

Atribuida a atribuida a Von Buri y a Von Lizst llamada también DE LA "CONDITIO SINE QUA NON", sostiene que debe considerarse causa cualquier condición que sumada a las existentes produce un resultado. Para saber si un hecho es 'condición', se lo elimina mentalmente y, si el resultado no se produce, el hecho es "condición del resultado" . *Ejm. Si 'A' hiere a un navegante y luego éste, por las heridas, no puede hacer maniobras y naufraga, 'A' es autor del homicidio por inmersión* (ejemplo de Von Lizst).

Para esta teoría ni la concurrencia de concausas preexistentes, ni las circunstancias sobrevinientes, ni la intervención de hechos ajenos al agente excluyen en el delito la relación de causalidad.

## 2. Teoría de la causa eficaz.-

---

No todas las condiciones son causas, sino solamente aquellas que de acuerdo con la experiencia general producen habitualmente el resultado. p.e: el disparo de un arma de fuego produce habitualmente la muerte o lesiones considerables de otro; por ello es adecuado para producir tales resultados y, en consecuencia, es causa de esos resultados. Por el contrario, una bofetada no es adecuada a la producción del resultado de muerte y si el autor ha dado una bofetada a otro que es hemofílico, y le produce la muerte, habrá que negar la relación de causalidad (adecuada), porque según la experiencia general una bofetada no produce la muerte de otro.

### 3.- T. DE LA CAUSA TIPICA

---

El punto de partida de una concepción causal debe encontrarse en los preceptos legales, debe irse a la descripción concreta que la ley haga en particular de la figura delictiva, especialmente a través del verbo rector de la misma.

# TEORIA DE LA IMPUTACION OBJETIVA

---

Esta teoría propone reemplazar la relación de causalidad por la Imputación Objetiva, es decir por una conexión elaborada en base a consideraciones jurídicas y no naturales. Desde la perspectiva de la imputación de la conducta manifestamos que contempla conceptos que funciona como filtros, los mismos que tiene la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no.

- ✘ Este instituto desarrolla la teoría del tipo desde una imputación objetiva a la conducta y al resultado. La imputación requiere comprobar: a) si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado, b) si el resultado es producto del mismo peligro.
- ✘ A partir de esos dos criterios podemos distinguir:
  - a) I. Objetiva de la conducta.-
  - b) I. Objetiva de resultado.-

## IMPUTACIÓN OBJETIVA DE LA CONDUCTA:

---

- ✘ **Riesgo Permitido.-** El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (*socialmente adecuado*). Ejm. Lesiones deportivas
- ✘ **Disminución del riesgo.-** El agente obra buscando la modificación del curso causal y aún se produzca el resultado dañino, dicho resultado no se le puede imputar al actor quien mas bien procuro mejorar la situación del bien jurídico. Ejm. El médico que amputa una pierna para evitar la gangrena del paciente.

- ✘ **Riesgo Insignificante.-** Supone una insignificante afectación al bien jurídico, es decir la irrelevancia penal de la lesividad del hecho, es tolerable por su escasa gravedad. *Ejm. El que sin derecho priva a otro la libertad en un ascensor por breves minutos.*
- ✘ **Principio de Confianza.-** No cabe imputación a la conducta cuando el sujeto obra confiado en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido. *Ejm. El cirujano espera que el material quirúrgico que emplea en una intervención haya sido esterilizado por el personal de enfermería.*

- ✘ **Prohibición de Regreso.-** Existe una prohibición de regreso cuando se propone que un comportamiento de modo estereotipado es inocuo, cotidiano, neutral o banal, no constituye participación en el delito cometido por tercero. Ejm. El taxista que inocentemente presta su concurso para acudir al lugar del asalto.
- ✘ **Ámbito de responsabilidad de la víctima.-** Existirá imputación al ámbito de competencia de la víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido. Ejm. El ciclista que conduce su bicicleta contra el tránsito en estado de ebriedad y muere al colisionar con un vehículo.

## IMPUTACIÓN OBJETIVA DE RESULTADO:

- ✘ **Relación de riesgo.-** Además de la relación de causalidad se requiere de una relación de riesgo entre la conducta y el resultado. Ejm. El que dispara a matar a otro y sólo lo lesiona y luego producto de un incendio muere en el hospital . Aquí no existe una relación de riesgo porque el resultado final es ajeno al sujeto.
- ✘ **Nexos casuales desviados.-** Importa verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado. Ejm. El que empuja al río a una persona para que muera ahogado, pero al precipitarse se golpea la cabeza en una roca y fallece.

× **Interrupción del nexo causal.-** Las modificaciones de la causalidad natural siempre y cuando esta genere un aumento o anticipe en el tiempo el resultado mediante la intensificación del peligro. Ej. La víctima herida mortalmente que recibe un nuevo disparo de otro y a consecuencia de éste fallece.

## RESULTADOS PRODUCIDOS A LARGO PLAZO.-

- × **"daños permanentes"** en los que tras una primera lesión se produce un daño permanente que origina una consecuencia lesiva ulterior. Ejemplo: quien causa una lesión grave a un cam-bista, que le inhabilita a caminar y años después, esta persona, al ser asal-tada en la vía pública, y ante su imposibilidad de huir, es ejecutada por los asaltantes.
- × **"daños sobrevenidos"** en los que el resultado está co-determinado por la persistencia de una lesión inicial no curada y un factor causal externo. Ejemplo: el paciente que ingresa en el hospital con una intoxicación vitamínica originada por un error de un farmacéutico y fallece de una gripe contraída en aquel nosocomio.
- × **"resultados tardíos"** en los que la víctima sufre daños que acortan su expectativa de vida. Ejemplo: sujetos víctimas de transmisión del virus del SIDA, supuestos en los que se discu-te si es posible imputar al que provocó el contagio, no sólo la enfermedad si no el posterior resultado muerte hacia el que la víctima evoluciona.

✘ Fin de la protección de la norma.- El resultado debe estar comprendido dentro del fin de protección de la norma penal donde se va prever las conductas delictivas. Ej. El sujeto que mata a B, y la madre e éste muere por infarto cardiaco al enterarse de la muerte de B.

✘ Imputación del resultado en el ámbito de responsabilidad por el producto.-

La responsabilidad penal por el producto corresponde a los supuestos de comercialización de ciertos productos peligrosos para la salud, cuyo resultado puede identificar dos momentos:

- + Cuando el producto peligroso es ofrecido en el mercado.
- + Cuando el producto ya ha sido utilizado y haya generado resultados como lesiones o muertes dolosas o culposas.